

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-may-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

HERNÁN RODRÍGUEZ JARAMILLO
Secretaria

Auto Int. N°: 1069
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rubelia Ramos Zapata
Demandado: Luz María Morales de Porras
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00096-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El día **Lun 09/05/2022 8:01**, se allega al correo institucional escrito de la demandante donde solicita:

“• Se requiera a la pagaduría de la secretaria de educación municipal de la alcaldía de Palmira, (notificaciones.judiciales@palmira.gov.co) para que por favor informe sobre los embargos que pesan sobre el salario de la deudora LUZ MARINA MORALES DE PORRAS. c.c.31.176.967

• En el mismo sentido, se remita por favor copia de los oficios de embargo, que pesen sobre el salario de la deudora LUZ MARINA MORALES DE PORRAS c.c.31.176.967.

Esto con la finalidad solicitar medidas cautelares, ya sea sobre el salario o ya sea sobre remanentes, que pesen sobre el salario sobre la deudora, ya que, a la fecha, no se vislumbra depósitos judiciales, a favor de este despacho”.

Antes de resolver tal pedimento se tiene que, el art. 73 del C.G.P., habla del derecho de postulación, expresando textualmente lo siguiente: “[l]as personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. De acuerdo con el Decreto 176 de 1971 art. 28, solo se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los procesos de mínima cuantía.

En virtud de lo expuesto, el despacho se abstendrá de darle trámite al pedimento formulado por la demandante, por cuanto este es un proceso **ejecutivo** de **menor cuantía**, y las partes sin excepción deben actuar por conducto de apoderado judicial; y hasta tanto no constituya una no podrá ser atendida su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud formulada directamente por la demandante RUBELIA RAMOS ZAPATA, por ausencia del derecho de postulación, por las razones expuesta en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c1802af920439ab7c0a32b4f276e3b56c4893b752d5fe23ed57a82ff11b5d87**
Documento generado en 13/05/2022 01:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>